



09 MAYO 2024

13:45hr

[Handwritten signature]

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/090/2020-PIII

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

SOLICITUD DE FOLIO: 02214219

INFOMEX

**LIC. MARIO AGUILAR ALVARADO
COMISION PONENTE III
INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Lic. Daniel Alfredo Jiménez Castillo, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que para dar cumplimiento al acuerdo de incumplimiento de fecha trece de marzo de año dos mil veinticuatro y notificado a través del correo electrónico del este H. Ayuntamiento, en donde nos ordena con un término de cinco días hábiles para dar el exacto cumplimiento a la resolución aprobada a la resolución por el pleno en el expediente en se actúa, contados a partir del día hábil siguiente, al que surta efectos la notificación de este provisto; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que su derecho convenga, al respecto le adjunto y envié a usted la información requerida, se encuentra basada en lo siguiente:

En consecuencia, informo de los antecedentes que motivaron la interposición del Recurso de Revisión que ahora se interpone, y que son los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - con fecha 04 de abril del 2024, se turna a la Dirección de administración, mediante oficio número CTAIP/0087/2024, dando contestación a la solicitud número 02214219.



SEGUNDO. - Con fecha 15 de abril del año dos mil veinticuatro, se recibió el oficio de contestación número DA/240/2024 signado por el director de administración, dando respuesta en relación a lo peticionado por el recurrente.

TERCERO. - con fecha 12 de abril del año dos mil veinticuatro, se recibe información del área del departamento de facturación donde solicita la reserva total de la información, mediante oficio número DA-DF/286/2024, para su contestación de lo solicitado del presente recurso de revisión.

PRUEBAS

PRIMERA. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el escrito turnado dirección de administración mediante oficio número CTAIP/0087/2024, dando contestación a la solicitud número 02214219.

SEGUNDA. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en la contestación oficio de contestación número DA/240/2024 signado por el director de administración

TERCERA. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en la información del área del departamento de facturación donde solicita la reserva total de la información, mediante oficio número DA-DF/286/2024

Por todo lo expuesto y fundado, a Usted, C. Presidente Comisionado Atenta y respetuosamente solicitado:

PRIMERO. - Reconocerme con la personalidad con la cual me ostento, rindiendo el informe a que refiere el artículo 156 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, acompañado para todos los efectos legales el expediente que el Titular de Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, inicio con motivo de la información con número de folio 02214219.



SEGUNDO. - tener ofrecidas las pruebas relacionadas en el cuerpo del presente escrito, para todos los efectos legales.

TERCERO. - En el término de Ley dictar la resolución correspondiente en el presente recurso de revisión.

Huimanguillo, Tabasco a 02 de mayo de 2024

ATENTAMENTE:

LIC. DANIEL ALFREDO JIMÉNEZ CASTILLO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Dependencia: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

No. De Oficio: DA/240/2024

Ramo: ADMINISTRATIVO

Asunto: Respuesta de Solicitud No.02214219

HUIMANGUILLO, TABASCO A 15 DE ABRIL DEL 2024.

LIC. DANIEL ALFREDO JIMÉNEZ CASTILLO,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
PRESENTE:

En atención, al oficio No. CTAIP/0087/2024 de fecha 04 de Abril del presente año, respecto a la solicitud No.RR/DAI/0090/2020-PIII con folio SISAI No. 02214219 y fecha de entrada 13/03/2024 en el cual solicita, copia en versión electrónica de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso, en atención a su requerimiento, hago de su conocimiento que en las facturas solicitadas se observan datos de naturaleza reservada, tal es el caso de la información relativa al número de elementos policiacos, los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública, de igual manera en relación al parque vehicular de las demás áreas administrativas, con respecto al número de serie y número de motor, por lo que se le solicita se someta al comité de transparencia para su reserva total, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción I, IV, VI, XII, XVII de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado; anexo al presente el oficio No. DA-DF/286/2024 enviado por el departamento de Facturación en donde nos da la respuesta de lo antes descrito.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. OSCAR DAVID ALVAREZ CERINO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



HUAMANGUILLO, TABASCO, A 04 DE ABRIL DEL 2024.

NÚMERO DE OFICIO: C/1 AII/0067/2024.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

C. ÓSCAR DAVID ÁLVAREZ CERINO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE:

Que vengo a través del presente escrito, y visto en el estado procesal que guardan en la resolución de fecha 21 de octubre del año 2021 en el resolutorio número II, en vista de lo siguiente que a continuación se describe, mismo que adjunto envío a Usted copia de la resolución.

NO. DE EXP.	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
RR/DAM/0090/2020 PII	02214219	13/Mar/2024	XXXXXX	Copia en versión electrónica de facturas pagadas por el sujeto obligado, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 8 bis del reglamento solicitó a usted la información antes citada correspondiente a la Unidad Administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 8 bis del reglamento solicitó a usted la información antes citada correspondiente a la Unidad Administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestar, que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación concediéndole un **TERMINO DE 2 (DOS) DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud de manera *impresa y digital*, de tal manera no deberá contener datos personales, y especificar de manera clara y precisa los datos e información requerida.

Así mismo le informo que al incumplir con esta obligación, y toda vez, que la obligación de otorgar la información requerida es responsabilidad de la Unidad Administrativa a su cargo, podría hacerse acreedor al **inicio de un Procedimiento Administrativo**, ya que, al no hacerlo vulnera lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 y 16, e incumple, además, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y

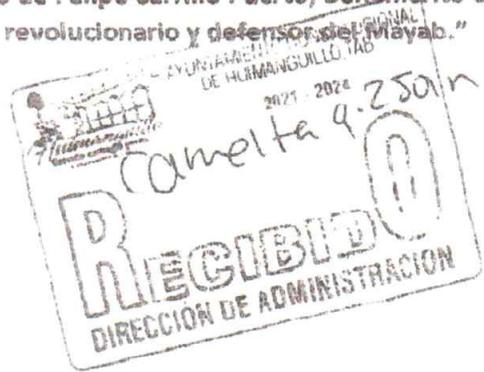
la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y ser **acreedor a una medida de apremio que estas establecen**.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE:

LIC. DANIEL ALFREDO JIMÉNEZ CASTILLO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.





Huimanguillo, Tabasco; a 12 de abril de 2024

C. OSCAR DAVID ALVAREZ CERINO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.
PRESENTE:

En atención a su oficio DA/239/2024 de fecha 09 de abril de 2024, donde de anexa el oficio CTAIP/0087/2024 de fecha 04 de abril de 2024, enviado por la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal, mediante el cual se solicitan **"copia en versión electrónica de las facturas que pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto de pagado en cada caso"** esto con la finalidad de solventar la solicitud No. RR/DAI/0090/2020-PIII con número de folio 02214219, recibida vía correo electrónica el día 13 de marzo de 2024.

Cabe mencionar que en su contenido se observan datos de naturaleza reservada, tal como es el caso de información relativa al número de elementos policiacos y datos de los vehículos adscritos a la dirección de seguridad pública, por lo que se le solicita se someta al comité de transparencia para su **Reserva total**, así mismo en relación al parque vehicular de las demás áreas administrativas la en lo relativo al número de serie y número de motor, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción I, IV, VI, XIII, XVII de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco.

Habiendo cumplido en tiempo y forma, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

LIC. CARLOS MARIO PALMA MONJARAZ
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN



ACUERDO DE RESERVA 001/2024

SUSCRITO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A 16 DE ABRIL DEL 2024

VISTO. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de la solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada a este Sujeto Obligado, a la cual identifica con el número INFOMEX 02214219 se acuerda lo siguiente.

PRIMERO.- Con fecha 03 de Diciembre del año 2022, fue recibida la solicitud mediante la Plataforma de INFOMEX, misma que se identifican con el siguiente número de folio 02214219 en donde están solicitando la siguiente información, que copiado a la letra dice:

“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso.”

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículo 49 y 50 Fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió el siguiente oficio a la Dirección de Administración con el número de oficio **CTAIP/0087/2024**, el requerimiento informativo por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO.- Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración mediante el número de oficio **DA/0240/2023**, con fecha 15 de Abril del año 2024, exponiendo las siguientes respuestas:

En atención a su requerimiento, hago de su conocimiento que en las facturas solicitadas se observan datos de naturaleza reservada, tal es el caso de la información relativa al número de elementos policiacos, los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública, de igual manera en relación al parque vehicular de las demás áreas administrativas, con respecto al número de serie y número de motor, por lo que se le solicita se someta al comité de transparencia para Reserva Total, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 121, Fracción I, IV, VI, XII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; anexo al presente el oficio No **DA-DF/0286/2024** enviado por el Departamento de Facturación en donde nos da la respuesta de lo antes descrito.

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, la Coordinación de Transparencia solicita a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar



la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente del Estado de Tabasco.

QUINTO.- El Comité de Transparencia en Sesión Ordinaria, el día 16 de Abril del año 2024, analizó la información en comento, determinó y votando por unanimidad, que la información muestra las características de ser información clasificada como reservada en términos del Artículo 121, Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 48, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas administrativas del Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco nos indica lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la



Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 8. En todo lo previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos a la Materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y



declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.



Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 73.- Toda persona tiene derecho a la Protección de sus Datos Personales, al acceso, ratificación y cancelación de los mismo, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos excepción a los principios que rijan al tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicos o para proteger los derechos de tercero.

TERCERO.- Que del estudio de las solicitudes de Reserva de Información formulada por la Dirección de Administración, son las que tiene bajo resguardo la información solicitada, se deduce lo siguiente:

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva, a los expedientes que contienen información de:

Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XVII del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO:

Derivada de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la fracción XVII del Artículo 121 de la Ley en materia, en los siguientes términos: Existen leyes, como lo son la Ley de Seguridad Nacional, que indica dentro de sus preceptos legales que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo de este contexto, los distintos instrumentos internacionales reconocen a la seguridad nacional como una de las funciones esenciales de los Estados y, por lo tanto, uno de los intereses legítimos susceptibles de ser protegidos. En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una sociedad democrática la seguridad nacional puedes constituir una restricción legítima al derecho de acceso la información, siempre que establecido por ley y su aplicación tenga lugar es la circunstancias estrictamente necesarias. El acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales, también constituye un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad.

No obstante, aunque una información está comprendida en esta excepción, el estado deberá demostrar que la publicación de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

Si bien es cierto, dentro de la funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el Acceso a la Información Pública, así mismo dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra

marcado en la leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Si este Ayuntamiento concede la información al solicitante, estaríamos contraviniendo nuestra Constitución Política del Estado de Tabasco y las Leyes de Seguridad Pública.

Es por ello que el Comité de Transparencia faculta su actuar con la finalidad de establecer una limitación legal temporal, fundada y motivada a los derechos de los particulares, en este caso, a conocer datos especificados que en manos ciertas personas, con conductas mal intencionadas podría causar daños severos contradictorios al correcto proceso de calificación de la Cuenta Pública de este municipio, así como también podría dañar la propia operatividad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran.

Conforme a lo anterior el Comité de Transparencia, analizó la petición de Reserva Total de la información formulada por el C. Oscar David Álvarez Cerino Director de Administración, de conformidad y con fundamentos en los términos del Artículos 16 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió al análisis de cada causal invocada por dicha Unidad Administrativa, realizando las siguiente aseveraciones:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Al entregar la información solicitada a sobre los Copia en versión electronica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso. En caso que la Dirección de Administración diera la respuesta, pondría en riesgo la vulnerabilidad de las personas relacionada o

vinculada con la información, debido que contiene datos personales de terceras personas que no laboran en el ayuntamiento, de lo cual es un riesgo proporcionararlo al público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, **CONFIRMA** la **RESERVA TOTAL** referente a los expedientes que contiene la información relativa a:

Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso.

Aunado a lo anterior este Comité de Transparencia instruye al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, para que en base al presente acuerdo, emita acuerdo de negativa de información por ser reservada, debidamente fundado y motivado.

SEGUNDO.- El responsables de la custodia de la información que se reserva C. Oscar David Álvarez Cerino Director de Administración, perteneciente al H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. **La información que se clasifica como Reservada tendrá esa condición por un plazo de seis años;** la clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión ordinaria el 16 de Abril del 2024, el C. Mariano Ramos Garduza, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Daniel Alfredo Jiménez Castillo, Secretario del Comité de Transparencia, M.V.Z Raúl Adolfo Martínez de Escobar Castillejos, vocal I del Comité de Transparencia, C. Óscar David Álvarez Cerino, vocal II del Comité de Transparencia, todos del Ayuntamiento Constitucional de Transparencia de Huimanguillo, Tabasco



**Integrantes del comité de transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Centro Tabasco.**

Presidente del Comité
C. Mariano Ramos Garduza
Contralor Municipal.

Vocal II.
C. Oscar David Álvarez Cerino
Director de Administración

Secretario del Comité
Lic. Daniel Alfredo Jiménez
Castillo
Coordinador de Transparencia.

Vocal I.
MVZ. Raul Adolfo Martínez de
Escobar Castillejos
Director de Desarrollo.